

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1495
Radicado:	050013110 004 2015 01372 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	SILVIA JANETH MUÑOZ ORTIZ
Interdicto:	ALONSO MUÑOZ ORTIZ
Decisión:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, Y ORDENA ARCHIVO

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas que anteriormente fueron declaradas en interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía N.º 8126230 de ALONSO MUÑOZ ORTIZ se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción del interdicto ALONSO MUÑOZ ORTIZ, conlleva la terminación del proceso y la correlativa de la guarda que venía ejerciendo SILVIA JANETH MUÑOZ ORTIZ, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

Conforme a lo anterior, por la secretaría del Despacho se librará oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por SILVIA JANETH MUÑOZ ORTIZ por el fallecimiento del interdicto ALONSO MUÑOZ ORTIZ.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo SILVIA JANETH MUÑOZ ORTIZ, la cual opero hasta el día de fallecimiento de su pupilo.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP